

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año
 Particulares y colectividades..... 36 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas
 » » de años anteriores..... 0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 26 de Febrero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 161.

Excmo. Sr.: En la constante lucha que con plausible celo vienen sosteniendo las Autoridades a quienes compete, en la persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias, la práctica ha demostrado que uno de los medios más eficaces y que mejores resultados produce para tal fin es el de dotar a los profesionales de un carnet de identidad, que puede ser exigido en cualquier momento por las Autoridades con objeto de comprobar la legitimidad de la función que ejerce el facultativo.

Y siendo en el campo de la Odontología donde con más frecuencia se observan casos de intrusismo profesional, se hace necesario, como eficaz remedio para cortar en gran parte esta infracción, que al igual que a la clase médica, se conceda a los Odontólogos el referido carnet de identidad.

A este fin, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se cree un carnet de identidad, del que deberán estar provistos todos los Odontólogos que ejerzan la profesión, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.º Que el referido carnet se expida, a solicitud de los interesados, por los Gobernadores civiles de las respecti-

vas provincias, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad de las mismas.

3.º Que el carnet de identidad con la fotografía del interesado, firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba por los Odontólogos siempre que les sea necesario identificar su personalidad en el ejercicio de sus funciones, a las Autoridades que lo reclamen; y

4.º Que en ningún caso podrá exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de todas las provincias, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

<p>GOBIERNO CIVIL DE.....</p> <div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 40px; margin: 10px auto; text-align: center;"> Fotografía del interesado </div> <p style="text-align: right;">Firma del interesado,</p>	<p>Registrado en la Inspección provincial de Sanidad con el número.....</p> <p style="text-align: right;">Firma del Inspector provincial de Sanidad.</p>
<p>GOBIERNO CIVIL DE.....</p> <p>Carnet de identidad del Odontólogo Don..... con ejercicio en esta provincia.</p> <p>Capital..... de..... de.....</p> <p style="text-align: right;">El Gobernador civil.</p> <p style="text-align: right;">Firma.</p>	

14 cs.

10 cs.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR NUMERO 42

La importancia tan extraordinaria de la disposición preinserta en la lucha contra el intrusismo, tan generalizado en la profesión odontológica, aconseja a este Gobierno civil a exigir a todos los odontólogos, con residencia en la provincia, que se provean del correspondiente carnet en el improrrogable plazo de cuarenta días, a contar desde la aparición de la presente circular en el «Boletín Oficial».

Santander, 23 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 43

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 23 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «Los dos rivales», de la Casa Méndez Laserna; «Elegía», de Paramount; «Un campeón de tomo y lomo», «Un tío con toda la barba», «El torpe del pelotón», «Un cabo de vela», «El hombre de las diez mil caras», «El amado barbado» y «Contrabandista valiente», de la Hispano-Portuguesa.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 25 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Habiéndose hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Valderredible han sido ocupados con las obras de construcción de la carretera de Polientes a Quintanilla de las Torres, sección de Villanueva la Nía a Quintanilla, trozo segundo, y habiéndose fijado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el día 6 de Marzo próximo, a las once horas, para verificar el pago a los propietarios interesados, en la Casa Cosistorial de dicho Ayuntamiento, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 24 de Febrero de 1928.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NUM. 127.

Excmo. Sr.: La Real orden de 12 de Mayo de 1926 («Gaceta» del 13), en sus apartados 2.º y 3.º, preceptuó que se nombrase una Comisión que, bajo la presidencia de V. E., estudiara y propusiera la forma de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de to-

ros, y que el dictamen que en su día emitiera la Comisión se incorporara al Reglamento de corridas de toros vigente, como artículo adicional, y modificando los que resulten en oposición con el mismo.

Elevado a este Ministerio el informe de la citada Comisión, resulta que se han puesto en estudio para la consecución del fin perseguido por la Soberana disposición invocada dos medios: uno, el de proveer a los caballos de un peto que, en lo posible, les defienda de las acometidas de las reses, aminorando el riesgo a que están expuestos; y el otro, el de que los picadores no salgan al redondel hasta que el toro haya sido fijado.

Consta en el dictamen que, hechos los oportunos llamamientos, en 27 de Noviembre de 1926, 24 de Marzo y 28 de Junio de 1927, se presentaron, para ser sometidos a examen y a las pruebas correspondientes, varios sistemas de petos defensivos de los caballos, resultando de aquéllas que con el empleo de dichos elementos puede conseguirse dentro de lo posible, el objeto que se pretende, si bien considera la Comisión necesario se hagan con los petos más ensayos en el transcurso de un año, para en este plazo apreciar si producen nuevos resultados que aconsejen consolidar la innovación o modificarla en su caso.

Estima la Comisión que la medida de que los caballos no salgan al redondel hasta que el toro esté fijado, por el favorable resultado que ha producido con relación a aminorar riesgos con los caballos, debe adoptarse como precepto obligatorio con carácter definitivo.

En su virtud, y para el cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 12 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que a partir del octavo día, a contar de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», en todas las Plazas de Toros de España, sin distinción, los picadores no saldrán al redondel hasta que haya sido fijado el toro, lo que se considerará verificado cuando se dé señal de clarín ordenada por el Presidente del espectáculo.

2.º A contar del día 8 de Abril del año que rige, y con carácter provisional y hasta el comienzo de la temporada taurina del año 1929, será obligatorio el uso de petos defensivos de los caballos que monten los picadores que tomen parte en las corridas de toros y novillos que tengan lugar en las plazas consideradas como de primera categoría, según lo establecido en la disposición transitoria del Reglamento de las corridas de toros y novillos, aprobado por Real orden de 9 de Febrero de 1924; es decir, las de Madrid, Sevilla, Valencia, San Sebastián, Bilbao, Zaragoza, Barcelona (Plazas Monumental y Arenas), Barceloneta y Vista-Alegre (Madrid), y además la de Tetuán de las Victorias.

En las demás plazas no comprendidas en el párrafo anterior, el uso de los petos será potestativo, a juicio de la Autoridad gubernativa, oyendo a los lidiadores, Empresas y ganaderos.

3.º Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión hasta el día, y que están señalados con los números 2 y 3, presentados por D. Esteban Artega y señora viuda de Bertolí, respectivamente, los que ya han sido ensayados, y con el número 5, presentado antes de 31 de Diciembre último por D. Manuel Nieto Bravo, si se acepta en las pruebas que han de celebrarse en el corriente mes de Febrero.

4.º El Secretario de la Comisión expedirá un certificado conteniendo las características esenciales de los citados petos, con relación a sus elementos constitutivos y a la

Memoria presentada por el correspondiente constructor, indicando necesariamente el precio de coste.

De la certificación a que se contrae el párrafo anterior se facilitará un ejemplar al constructor a quien pertenezca el peto; otros serán remitidos a cada una de las plazas donde según el número 2.º de esta disposición han de utilizarse los petos, a la Asociación de Matadores de Toros y Novillos, a la Unión de Picadores de Toros, a la Sociedad de Ganaderos y a las Empresas.

La Dirección General de Seguridad facilitará las copias necesarias a los funcionarios que hayan de asistir como delegados a los espectáculos de toros y novillos en Madrid, y también a los Gobernadores civiles de las provincias, para que, tanto en un caso como en otro, puedan hacerse las comprobaciones que sean necesarias al examinar los petos que hayan de emplearse.

5.º Las Empresas podrán proveerse libremente de cualquiera de uno o varios de los tres modelos a que se alude en el número 3.º de esta Real orden, viniendo obligadas a presentar antes de la corrida y en el mismo acto del reconocimiento de las puyas al Delegado de la Autoridad, que requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, lidia lores y ganaderos, ocho petos como mínimo para que sean examinados.

Las características de los petos que presenten las Empresas para ser utilizados en las corridas de toros o novillos, habrán de ser comprobadas con las que consten en los certificados a que se refiere el número 4, los cuales certificados han de estar en poder del Delegado de la Autoridad y de la representación de la Empresa.

El resultado de la comprobación se hará constar en el acta que para tal efecto se extienda, debiendo desecharse aquellos petos cuyas características no coincidan con las regladas por esta disposición.

6.º Los petos que del examen resulten aceptados para poder ser utilizados en el espectáculo, quedarán guardados en lugar seguro y bajo llave, de que se hará cargo la Autoridad o su Delegado, hasta una hora antes de la corrida, en que se hará entrega de ellos a los mozos encargados del servicio de caballos, que serán responsables, con la Empresa, de dicho servicio, de cualquiera transgresión que se cometa, si no se apresuran a denunciarlo inmediatamente a la Autoridad o a sus delegados.

Por la Autoridad o sus representantes se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias para evitar que desde la entrega de los petos hasta la terminación del espectáculo puedan ser substituídos por otros, exigiéndose, en este caso, la correspondiente responsabilidad, tanto a la Empresa del servicio de los caballos como a sus dependientes.

Los petos que se adquieran en compra o en alquiler de los autores de los modelos aceptados habrán de acomodarse en un todo a la memoria y diseño definitivo examinados por la Comisión, así como también el precio fijado en aquélla.

Las dudas que sobre el particular a que se refiere el párrafo anterior puedan surgir entre Empresas y constructores de los petos, serán resueltas por la Comisión sin ulterior recurso.

7.º Podrán presentarse modelos de petos ante la Comisión examinadora, dentro de las características que se han publicado en diversas ocasiones, hasta el 31 de Diciembre de 1928.

Los modelos que se presenten dentro del plazo a que se contrae el párrafo anterior serán examinados y probados, en su caso, en la forma que la Comisión considere más procedente, y los que resulten aprobados no podrán declararse de uso obligatorio hasta el año 1929.

8.º Si el empleo de los petos produjese resabios o propensión a ellos en los caballos, se estudiará y acordará la limitación del número de corridas en que pueda tomar parte un mismo caballo.

9.º Las pruebas a que han de ser sometidos los caballos que se empleen en las corridas de toros y novillos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del ya citado Reglamento de 9 de Febrero de 1924, se efectuarán con los petos puestos.

10. Antes de dar comienzo a la temporada taurina de 1929, se dictarán las disposiciones necesarias, determinándose si han de ser adoptados definitivamente los petos, las características esenciales del modelo o modelos a construir, procedimiento de adquisición, uso y demás particulares que exija su empleo; y

11. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero de la Real orden de 12 de Mayo de 1926, los preceptos que integran esta disposición se considerarán como artículo adicional y modificando los que resulten en oposición de los que constituyen el Reglamento vigente de las corridas de toros y novillos de 9 de Febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad, Presidente de la Comisión a que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1926.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Emilio López Bisbal, Procurador, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de fecha diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho, por la que estima las reclamaciones formuladas por la Sociedad anónima «Teatro Pereda» contra la reforma de las ordenanzas de exacciones números seis y diez y nueve formadas por dicha Corporación para el ejercicio económico de mil novecientos veintiocho y que se refieren, respectivamente, al reparto de programas de mano en la vía pública y a vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 21 de Febrero de 1928.—El Presidente, José Santaló.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Zona de Castro Urdiales

La cobranza de contribuciones por todos conceptos y perteneciente al actual trimestre se verificará en Castro Urdiales los días 3 al 8 del próximo Marzo.

Laredo, 22 de Febrero de 1928.—El Recaudador auxiliar, Julián Suárez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1927

CUENTA DEFINITIVA del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1927, que rinde el Presidente de la Diputación provincial, como Ordenador de pagos, en armonía con lo preceptuado en los artículos 296 y siguientes del vigente Estatuto provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	Presupuesto	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Ptas. Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudación en el ejercicio	Pendiente de cobro que pasa a resultas
1.º Rentas	55.043,92	6.315,30	61.359,22	5.771,11	55.588,11	52.653,21	2.934,90
2.º Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»
3.º Subvenciones y donativos..	350.141	6.530,66	356.671,66	4.508,25	352.163,41	352.163,41	»
4.º Legados y mandas	»	735,83	735,83	»	735,83	735,83	»
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	40.029	13.366,26	53.395,26	7.948	45.447,26	36.212,66	9.234,60
6.º Contribuciones especiales..	»	»	»	»	»	»	»
7.º Derechos y tasas.....	72.000	7.692,25	79.692,25	43.474	36.218,25	25.283,75	10.934,50
8.º Arbitrios provinciales	258.150	»	258.150	16.000	242.150	206.587,50	35.562,50
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	401.891,09	23.953,49	425.844,58	»	425.844,58	260.492,75	165.351,83
10.º Cesiones de recursos municipales.....	1.153.150,49	11.526,79	1.164.677,28	»	1.164.677,28	852.397,29	312.279,99
11.º Recargos provinciales.....	274.350	»	274.350	»	274.350	274.350	»
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»	»	»	»	»	»	»
13.º Crédito provincial.....	»	»	»	»	»	»	»
14.º Recursos especiales.....	112.490,15	6,10	112.496,25	13.536,32	98.959,93	78.417,47	20.542,46
15.º Multas	125	130,30	255,30	»	255,30	255,30	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»	»
17.º Reintegros	»	462,84	462,84	»	462,84	462,84	»
18.º Fianzas y depósitos	»	»	»	»	»	»	»
19.º Resultas	2.536.284,82	101.916,53	2.638.201,35	74.863,72	2.563.337,63	1.659.079,03	904.258,60
<i>Total general de ingresos...</i>	<i>5.253.655,47</i>	<i>172.636,35</i>	<i>5.426.291,82</i>	<i>166.101,40</i>	<i>5.260.190,42</i>	<i>3.799.091,04</i>	<i>1.461.099,38</i>

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	Presupuesto	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Ptas. Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos en el ejercicio	Pendiente de pago que pasa a resultas
1.º Obligaciones generales....	344.646,25	195,60	344.841,85	69.471,33	275.370,52	262.707,80	12.662,72
2.º Representación provincial..	23.000	18,70	23.018,70	1.125	21.893,70	20.813,96	1.079,74
3.º Vigilancia y seguridad. ...	500	»	500	»	500	500	»
4.º Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»
5.º Gastos de recaudación	17.000	137,36	30.736	1.818,70	28.917,30	13.917,30	1.500
6.º Personal y material	204.965	14.968,46	219.933,46	28.910,55	191.022,91	190.714,91	308
7.º Salubridad e higiene	4.000	»	4.000	2.000	2.000	2.000	»
8.º Beneficencia.....	1.220.689,36	80.737,60	1.301.427,02	100.600,51	1.200.826,51	1.047.773,77	153.052,74
9.º Asistencia social.....	8.150	904,10	9.054,10	1.804	7.250,10	2.696,35	4.553,75
10.º Instrucción pública.....	144.065	1.000	145.065	5.460,18	139.604,82	103.565,05	36.039,77
11.º Obras públicas y edificios provinciales.....	669.272,50	22.908,51	692.181,01	16.325,29	675.855,72	339.984,46	335.871,26
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»	»	»	»	»	»	»
13.º Montes y pesca.....	3.200	»	3.200	200	3.000	1.000	2.000
14.º Agricultura y ganadería ...	46.200	1.000	47.200	6.554,83	40.645,17	17.097,18	23.547,99
15.º Crédito provincial.....	»	»	»	»	»	»	»
16.º Moncomunids. interprov...	»	»	»	»	»	»	»
17.º Devoluciones	»	16.136,90	16.136,90	»	16.136,90	16.136,90	»
18.º Imprevistos.....	30.000	»	30.000	»	30.000	29.820,76	179,24
19.º Resultas	1.766.017,08	59.992,62	1.826.009,70	87.195,48	1.738.814,22	1.088.045,82	650.768,40
<i>Total general de gastos...</i>	<i>4.481.705,19</i>	<i>211.598,55</i>	<i>4.693.303,74</i>	<i>321.465,87</i>	<i>4.371.837,87</i>	<i>3.136.774,26</i>	<i>1.235.063,61</i>

RESUMEN

	PESETAS
SOBRANTE DEL EJERCICIO ANTERIOR	994.624,89
INGRESOS realizados por cuenta del presupuesto de 1927	2.804.466,16
TOTAL	3.799.091,04
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto	3.136.774,26
SOBRANTE en 31 de Diciembre de 1927 que pasa al presupuesto de 1928	662.316,78

Los originales de la precedente liquidación, sus antecedentes y justificantes, quedan expuestos al público conforme dispone el artículo 297 del Estatuto provincial.
Santander a 20 de Enero de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

Sección administrativa de 1.^a Enseñanza de Santander

ESCALAFÓN PROVINCIAL DE AUMENTO GRADUAL DE SUELDO
BIENIO DE 1922-1923 (HASTA EL 22 MAYO 1923)

Aprobación del concurso y propuestas definitivas

Publicadas la resolución del Concurso y propuestas provisionales del Escalafón provincial, correspondiente al bienio de 1922-1923 (hasta 22 Mayo 1923) en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, correspondientes a los días 11, 18 y 20 de Enero próximo pasado, y no habiéndose formulado contra aquéllas reclamación alguna por los Maestros y Maestras interesados dentro del plazo legal establecido,

Esta Sección Administrativa ha acordado:

- 1.º Declarar firmes y definitivas las propuestas y escalafones provisionales publicados para el bienio indicado.
- 2.º Expedir los títulos administrativos a los Maestros y Maestras ingresados en la tercera clase y a los ascendidos a la segunda y primera.
- 3.º Someter a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los precedentes acuerdos, conforme a lo prevenido en las vigentes disposiciones.

Santander, 14 de Febrero de 1928.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

Gobierno civil de la provincia de Santander.—Vistos los Escalafones provisionales de Maestros y de Maestras nacionales de esta provincia, formulados por el señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, a los efectos del percibo del aumento gradual de sueldo correspondiente a la rectificación bienal de 1922-1923, hasta 22 de Mayo de 1923;

Considerando que en la tramitación y resolución del concurso se han cumplido los preceptos legales vigentes, Este Gobierno civil, en cumplimiento de la legislación vigente, los aprueba y declara definitivos a los efectos legales que procedan.

Santander, 15 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Designación de locales para Colegios electorales

Don Constantino Fernández García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Cruz de Bezana. — Certifico: Que en virtud de orden de la Superioridad, se han designado para las elecciones que puedan ocurrir durante el año 1928 los locales siguientes:

Distrito municipal único.—Sección 1.^a—(Soto la Marina).—Local: Escuela pública de niños de Soto la Marina.
Sección 2.^a—(Bezana).—Local: Escuela pública de niños de Bezana.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia lo firmo, viado en Bezana a 23 de Febrero de 1928.—El Secretario, Constantino Fernández.—V.º B.º, el Presidente, Antonio Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Marzo próximo, a las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas cuya descripción y tasación es como sigue:

1.^a En la villa de Escalante y barrio de Barrota, una casa y cobertizo adosado a ella, señalada con el número tres, compuesta de planta baja, piso principal y desván, que mide de frente nueve metros por trece de fondo, y linda: al Sur o frente, camino peonil; Norte o espalda, carretera; Este o derecha, Dionisio Mier, y Oeste o izquierda, terreno propio. Tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

2.^a En el mismo barrio, un huerto con árboles, que mide seis carros o diez áreas setenta y cuatro centiáreas, que linda: al Norte y Sur, terreno propio; Este, senda peonil, y Oeste, Ezequiel Jado. Tasado en cuatrocientas ochenta pesetas.

3.^a En el mismo barrio, un terreno a campo y labrado, que mide diez carros o diecisiete áreas noventa centiáreas, que linda: al Norte y Este, carretera; Sur, terreno propio, y Oeste, Ezequiel Jado. Tasado en seiscientas pesetas.

4.^a En expresado barrio, un prado que mide dieciséis carros y tres cuartos, o sean veintinueve áreas noventa y ocho centiáreas, y linda: al Norte: terreno propio; Sur, carretera; Este, senda peonil, y Oeste, Ezequiel Jado. Tasado en ochocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5.^a En dicho barrio y sitio de Arnadales, un terreno prado, que mide trece y medio carros, o sean veinticuatro áreas y diecisiete centiáreas, y linda: al Sur, carretera, y demás vientos, D. Ezequiel Jado. Tasado en seiscientas setenta y cinco pesetas.

6.^a En el mismo barrio, una campona, que mide veintidós carros o treinta y nueve áreas con treinta y ocho centiáreas, que linda: al Norte, carretera; Sur, Ezequiel Jado; Este, D.^a Milagros Trevilla, y Oeste, Luis Samperio. Tasada en mil trescientas veinte pesetas.

7.^a En mencionado barrio, un terreno erial, que mide cuatro carros o siete áreas y dieciséis centiáreas, que linda: al Oeste, José Ocejo, y demás vientos, Tomás Gallo. Tasado en ochenta pesetas.

8.^a En indicado barrio, un terreno de sierra, que mide cincuenta y tres y medio carros, o sean noventa y cinco áreas setenta y seis centiáreas, linda: al Norte, herederos de Juan Cuesta; Sur, Ezequiel Jado; Este y Oeste, carretera. Tasado en mil sesenta pesetas.

9.^a En el mismo barrio y Pozo de San Juan, un terreno sierra, que mide doce carros, o sean veintidós áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Norte y Este, carretera; Sur, Luis Samperio, y Oeste, herederos de Ramón Haya. Tasado en doscientas cuarenta pesetas.

10.^a En susodicho barrio, un terreno erial, que mide seis carros o diez áreas setenta y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, carretera; Sur y Este, Angel Jado, y Oeste, herederos de D. Darío Jado. Tasado en trescientas pesetas, y

11.^a En el sitio de Pomina, de repetido Escalante, un terreno a campo y rozo, que mide cuarenta y cinco carros, o sean ochenta áreas cincuenta y cinco centiáreas, que linda: al Norte, monte común; Sur y Este, Pedro Ocejo, y Oeste, Miguel Ocejo. Tasado en mil ochocientas pesetas.

Advertencias

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Y que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Santoña a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

Don Eugenio Vázquez Borbolla, Secretario accidental del Juzgado municipal de Cillorigo

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó por el señor Juez municipal del mismo la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Cillorigo, a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho; el señor Juez municipal suplente, D. José Fernández Cotera, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido a instancia, y como demandante, don Esteban Róiz Bulnes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bejes, y como demandado don Atanasio Róiz, mayor de edad y vecino que fué de este pueblo, hoy en

ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y seguido en rebeldía.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado, don Atanasio Róiz, a que así que esta sentencia sea firme, haga pago al demandante, don Esteban Róiz Bulnes, de la cantidad de cuatrocientas veintiséis pesetas y costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández.—Rubricado.

Publicación.—Seguidamente fué leída y publicada la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Eugenio Vázquez.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con el fin de que sirva de notificación a don Atanasio Róiz, declarado en rebeldía, expido el presente en Cillorigo a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Eugenio Vázquez.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden diligencias sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Joaquín Ríos Sáiz, hecho ocurrido en Gijón el día veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho, en cual expediente se solicita la herencia de dicho causante por su sobrino carnal D. Alberto Ríos Lasa, para sí y D.^a Amalia y D. Ramón Ríos Sáiz, hermanos de doble vehículo del causante; y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados, para que comparezcan a reclamarle en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Santander a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Victoriano García Lavín, natural de Santander, de estado soltero, profesión choffer, de veintitrés años de edad, hijo de Lorenzo y Manuela, de pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba regular, color sano, frente espaciosa, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, domiciliado últimamente en Bárcena de Pie de Concha (Santander,) y calle de Huertos del Bayo, 8 y 10, de esta Corte, procesado por el supuesto delito de lesiones graves, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez instructor D. Luis Sanz Rey, en el Juzgado Militar de guardia de esta Plaza, para serle notificado su procesamiento, y siendo declarado rebelde caso de no hacer su presentación.

Madrid, 22 de Febrero de 1928.—El Capitán Juez instructor, Luis Sanz Rey.

Fernando Zappino Cuevas, de 60 años, hijo de Felipe y de Teresa, de estado casado, natural de Manila, partido de Manila, provincia de Manila, de oficio comercio, con instrucción y antecedentes, domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de ser reducido a prisión según lo acordado por auto de este día dictado en causa número 322 de 1927, por el delito de estafas, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, quince de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta celebrado en este Juzgado contra Luis Antonio Laso Nandí, por desobediencia a los agentes de la autoridad, daños y orden público, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. —En la ciudad de Santander, a catorce de Febrero de mil novecientos veintiocho, el señor D. José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del Distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Luis Antonio Laso Nandí, por desobediencia a los agentes de la autoridad, daños y orden público, en virtud de sumario recibido de la Superioridad, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Luis Antonio Laso Nandí a la pena de dos días de arresto, veinte pesetas de multa y en el pago de las costas del juicio. —Así por esta mi sentencia, que se notificará al denunciado por edictos en el «Boletín Oficial», lo pronuncio mando y firmo. —José Grinda.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Luis Antonio Laso Nandí, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a quince de Febrero de mil novecientos veintiocho. —El Secretario, Leopoldo L. Monge. —V.º B.º, el Juez, José Grinda.

Don Aurelio Campos Menéndez, cuyo actual paradero es desconocido, comparecerá ante este Juzgado Municipal del Distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día diez del próximo Marzo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta, por lesiones a su hijo Aurelio Campos Agudo, contra D. Manuel Lombos Piña y don Rafael Aracil Sassan, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 22 de Febrero de 1928. —El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Higinio González Ceballos, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado Municipal del Distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día diez del próximo Marzo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que, por lesiones al mismo y a su hijo Manuel González, se sigue contra la Compañía del Tranvía de Miranda, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 22 de Febrero de 1928. —El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Manuel Manrensa Anrubio, cuyo actual paradero es desconocido, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, 1, el día 10 del próximo Marzo, a las diez, para la celebración del juicio de falta por hurto de un reloj, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 22 de Febrero de 1928. —El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Doña Jesusa Campos Erunda y doña María Larrati, vecinas que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero de ambas se ignora, comparecerán ante este Juzgado Municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día diez del próximo

Marzo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta por lesiones, en concepto de denunciante y denunciada, respectivamente, previniéndolas que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 17 de Febrero de 1928. —El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El dueño de un reloj marca «i.ª Systeme Roskopf» que tiene grabadas en la parte posterior las iniciales I. R., el que fué fiado en poder de Manuel Manrensa Anrubio, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad (Somorrostro 1,) el día 10 del próximo Marzo, a las diez, para la celebración del oportuno juicio de falta por hurto, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 1.º de Febrero de 1928. —El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Cristóbal Maté Flórez, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, 1, dentro del tercer día al de la publicación de este edicto, para hacer efectiva su responsabilidad y cumplir el arresto de seis días que le fué impuesto en sentencia, ya firme, dictada en juicio de falta por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 1.º de Febrero de 1928. —El Secretario, Leopoldo L. Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Alberto Vallejo, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de 2 HP. en su taller de niquelado, sito en la planta baja de la casa número 17 de la calle de San José, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 23 de Febrero de 1928. —El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Potes

Practicada en su día por la Comisión Municipal Permanente la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio, se hace saber al público para que dentro del término de quince días pueda ser aquella examinada y producir las reclamaciones que los perjudicados crean pertinentes.

Potes, 21 de Febrero de 1928. —El Alcalde, Cástor del Río.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado sacar a concurso la provisión de la plaza de Matrona de este Municipio, con el sueldo anual de doscientas pesetas y obligaciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las que reuniendo las condiciones legales deseen solici-

tar dicha plaza, deberán presentar sus instancias, documentadas, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial.»

Cabezón de la Sal, 18 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Ayuntamiento de Solórzano

Don Fernando Cruz Ricalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Solórzano.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno de este término en fecha 14 de Enero del año actual entre sus particulares, se adoptó el acuerdo por el que se dió posesión del cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento de Solórzano a D. Arminio Villar Baena.

Solórzano a 22 de Febrero de 1928.—El Alcalde, F. Caviedes.

Ayuntamiento de Piélagos

Hallándome instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años del mozo Hilario Vega Gómez, hijo de Joaquín y de Eusebia, natural de Renedo de Piélagos, de 44 años, para que en su día surta efectos en otro de excepción del servicio militar en filas, se hace público por el presente, para que cuantos tengan noticia de su actual paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Las señas personales de citado mozo son: estatura 1,700 metros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular, frente estrecha, habiéndose ausentado del pueblo de Villanueva (Villaescusa) hace veintiún años.

Piélagos, 20 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Juan J. de la Colina.

Hallándome instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años del mozo Saturnino Oláiz Iglesias, hijo de Fernando y María, natural de Quijano (Piélagos), de treinta y seis años de edad, para que en su día surta efectos en otro de excepción de servicio militar en filas, se hace público por medio del presente para que cuantos tengan noticias de su actual paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Las señas personales de citado mozo son: pequeña estatura, delgado, rubio, ojos pardos, sin señas particulares; se ausentó del pueblo de Quijano a Puerto Rico a la edad de catorce años.

Piélagos, 20 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Juan J. de la Colina.

Juzgado municipal de San Miguel de Aguayo

Don Vidal Osoro, Juez municipal de San Miguel de Aguayo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este juzgado municipal, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia a concurso de traslado, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial»

de esta provincia, debiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo las oportunas solicitudes, debidamente documentadas, en el Juzgado de primera instancia del partido judicial de Reinosa.

Se hace constar que este distrito consta de 493 habitantes de hecho y 481 de derecho provisionalmente y que el Secretario no tiene otros derechos que los del arancel.

Dado en San Miguel de Aguayo a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Vidal Osoro.

Ayuntamiento de Escalante

El día 12 de Marzo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de tres chopos cuaderables, enclavados en la Plaza de la Constitución, de esta Villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria Municipal.

Escalante, 20 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Isaaq Pila.

ANUNCIOS PARTICULARES

S. A. LA ALBERICIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 12 del próximo mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio último.
- 2.º Nombramiento de dos señores Consejeros.
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas del ejercicio actual.

Santander, 24 de Febrero de 1928.—El Secretario.

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de los Estatutos sociales, se convoca a la junta general ordinaria, que se celebrará el día 17 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en el salón de juntas del edificio social, para tratar sobre la siguiente orden del día:

Primero. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre último.

Segundo. Nombramiento de tres señores Consejeros, en sustitución de los que toca cesar por turno reglamentario.

Tercero. Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas del actual ejercicio.

Los señores accionistas, poseedores de diez o más acciones, que, con arreglo a los Estatutos, tienen derecho de asistencia a esta junta, pueden recoger la papeleta de entrada en la Secretaría del Banco, desde el 5 del próximo Marzo, previa presentación de los correspondientes extractos de inscripción.

Santander, 24 de Febrero de 1928.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.